

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

V I S T O S, los autos para la **HOMOLOGACIÓN a SENTENCIA del CONVENIO** celebrado en el expediente administrativo número **TJA/3^{as}/172/2016**, promovido por **AUSENCIO GARCÍA RENDÓN** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS**; y,

RESULTANDO

1.- Por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de nulidad interpuesta por AUSENCIO GARCÍA RENDÓN, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS; en la que señaló como acto reclamado; *"La indebida reducción a mi sueldo que obtengo como elemento de Policía de Tránsito del H. Ayuntamiento Municipal de Ayala, Morelos; a la cantidad de \$4,809.30 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 30/100M.N.)..."* (sic), asimismo se tiene que el actor menciona como pretensiones las derivadas de su escrito de demanda y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase. Consecuentemente, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para efecto de que rindiera contestación en el término de diez días, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por auto de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada a GRISELDA MAGDALENA VEGA MONROY, en su carácter de SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, dando contestación a la demanda interpuesta en su contra; por cuanto a las pruebas se le dijo que debía ofertarlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte actora.

3.- En auto de ocho de julio de dos mil dieciséis, se tuvo a la parte actora dando contestación a la vista ordenada respecto a la contestación de la demandada.

4.- En auto de quince de julio de dos mil dieciséis, la Sala instructora dijo a GRISELDA MAGDALENA VEGA MONROY y AUSENCIO GARCÍA RENDÓN, en su carácter de Síndico Municipal de Ayala, Morelos y

actor en el presente juicio, respectivamente, que una vez que comparezcan las partes a ratificar el convenio exhibido se acordaría lo conducente.

5.- En diversas comparecencias de trece y catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por presentes voluntariamente a GRISELDA MAGDALENA VEGA MONROY, en su carácter de SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS y AUSENCIO GARCÍA RENDÓN, en su carácter de actor el juicio, manifestando la primera; *"Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el convenio anexo al escrito registrado con el número de cuenta 1635, constante de dos fojas útiles, tamaño oficio, escritas por un solo lado de su caras, mismo que obra en autos, solicitando sea aprobado, por no tener cláusula contraria a la moral, derecho y buenas costumbres, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia. Siendo todo lo que deseo manifestar"* (sic), asimismo el segundo de los nombrados señaló; *"Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el convenio anexo al escrito registrado con el número de cuenta 1635, constante de dos fojas útiles, tamaño oficio, escritas por un solo lado de su caras, mismo que obra en autos, solicitando sea aprobado, por no tener cláusula contraria a la moral, derecho y buenas costumbres. Siendo todo lo que deseo manifestar"* (sic); convenio que será reproducido en la parte considerativa de la presente sentencia, que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por no ser contrario a la moral, derecho y buenas costumbres y por consiguiente, se turnaron los autos para resolver, lo que se hace ahora al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción IX y XI, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos¹; 105, 196 y Noveno Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente a partir del día cuatro de febrero del dos mil dieciséis.

Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- Con fecha trece y catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por presentes voluntariamente a GRISELDA MAGDALENA VEGA MONROY, en su carácter de SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS y AUSENCIO GARCÍA RENDÓN, en su carácter de actor el juicio, manifestando la primera; *"Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el convenio anexo al escrito registrado con el número de cuenta 1635, constante de dos fojas útiles, tamaño oficio, escritas por un solo lado de su caras, mismo que obra en autos, solicitando sea aprobado, por no tener cláusula contraria a la moral, derecho y buenas costumbres, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia. Siendo todo lo que deseo manifestar"* (sic), asimismo el segundo de los nombrados señaló; *"Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el convenio anexo al escrito registrado con el número de cuenta 1635, constante de dos fojas útiles, tamaño oficio, escritas por un solo lado de su caras, mismo que obra en autos, solicitando sea aprobado, por no tener cláusula contraria a la moral, derecho y buenas costumbres. Siendo todo lo que deseo manifestar"* (sic); convenio cuyas cláusulas se reproducen de conformidad con lo siguiente:

"PRIMERA.- AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE OSTENTA Y ACEPTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, SABEDORES DE LOS ALCANCES QUE A ELLO CONLLEVA EL MISMO.

SEGUNDA.- DECLARA EL ELEMENTO DE SEGURIDAD AUSENCIO GARCÍA RENDÓN, QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, SIN QUE EXISTA DOLO, VIOLENCIA O COACCIÓN DE NINGUNA ESPECIE, QUE ACEPTA LLEGAR A UN CONVENIO CON LA PARTE DEMANDADA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS RESPECTO DE LAS PRESTACIONES SOLICITADAS EN EL PRESENTE JUICIO QUEDANDO CON UN SALARIO QUINCENAL NETO POR LA CANTIDAD DE \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A PARTIR DEL 15 DE JULIO DEL 2016 DÁNDOSE POR PAGADO DE MANERA EXTRAJUDICIAL DE LA DIFERENCIA DE SALARIO A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.- LA C. GRISELDA MAGDALENA VEGA MONROY, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS, MANIFIESTO MI CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE Y SE COMPROMETE A CUBRIR DICHA CANTIDAD A PARTIR DEL 15 DE JULIO DEL 2016 DE MANERA QUINCENAL POR CONCEPTO DE SALARIO.

CUARTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE SOLICITAN SU APROBACIÓN A DICHO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR NO TENER CLAUSULA CONTRARIA A LA MORAL, AL DERECHO Y A LAS BUENAS Y UNA VEZ CUMPLEMENTADO EN SU TOTALIDAD SE ARCHIVE DICHO EXPEDIENTE POR CARECER DE MATERIA." (sic)

Bajo este contexto, atendiendo a lo estipulado en dicho convenio, mismo que no contiene cláusula contraria a la moral, el derecho o las buenas costumbres, con fundamento en lo señalado por el artículo 371 párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia, cuya parte que interesa dispone "*...Si los interesados llegan a un convenio, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente y su homologación en sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada*", es procedente **homologar el convenio de trece de julio de dos mil dieciséis a sentencia definitiva, elevándolo a la categoría de cosa juzgada**, obligándose las partes a pasar y estar por el en todo momento y lugar como si se tratase de una resolución debidamente ejecutoriada.

Consecuentemente, y toda vez que ya se ha dado debido cumplimiento al **convenio homologado a sentencia definitiva** en el presente asunto, se declara que el expediente administrativo TJA/3ºS/172/2016, promovido por AUSENCIO GARCÍA RENDÓN contra actos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS; **ha quedado completamente concluido**, ordenándose el archivo del mismo por carecer de materia para su continuación.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción IX, 124, 125, 128 y 129 de la

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **HOMOLOGA A SENTENCIA DEFINITIVA** el **convenio de fecha trece de julio de dos mil dieciséis**, celebrado por AUSENCIO GARCÍA RENDÓN, actor en el presente juicio, y GRISELDA MAGDALENA VEGA MONROY, en su carácter de SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS; conforme a las razones y motivos vertidos del considerando II del presente fallo; consecuentemente,

SEGUNDO.- Se **declara que el expediente administrativo TJA/3^{as}/172/2016**, promovido por AUSENCIO GARCÍA RENDÓN contra actos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS; **ha quedado completamente concluido**, ordenándose el archivo del mismo por carecer de materia para su continuación.

TERCERO.- La presente **sentencia tiene fuerza de cosa juzgada**, obligándose las partes a pasar y estar por ella en todo momento y lugar como si tratase de una resolución debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **M. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

MAGISTRADO


M. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA

MAGISTRADO


LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/172/2016, promovido por AUSENCIO GARCÍA RENDÓN en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.